



Ayuntamiento de El Cuervo

DILIGENCIA:

Para hacer constar que el presente documento

ha sido APROBADO por el PLENO de este Ayuntamiento de fecha 14/11/2013 | BOP N° 22 28/01/2014

MODIFICADO 17/03/2015 BOP 26/05/2015

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS RESERVAS DE
ESPACIOS EN LA VÍA PÚBLICA PARA VADO. PARADA O
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS. Y PROHIBICIÓN DE
ESTACIONAR VEHÍCULOS**

TITULO I. FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- Dentro del ámbito competencial determinado en el artículo 25.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza tiene por objeto regular las reservas de espacio en la vía pública para:

a) vado o paso de vehículos para entrada a los edificios y solares desde la vía pública a través o no de las aceras.

b) Parada o estacionamiento de vehículos con carácter exclusivo, en cualquiera de las siguientes modalidades:

- Carga y descarga de mercancías
- Estacionamiento de vehículos de turismo utilizados por personas afectadas por minusvalías del aparato locomotor o con movilidad reducida.
- Talleres de reparación de vehículos.
- Reserva de espacio para aparcamiento exclusivo con vehículo de ocasión o compraventa.

c) Prohibición de estacionar vehículos, en cualquiera de las siguientes modalidades:

- Prohibición de estacionar ante las salidas de emergencia de los locales de pública concurrencia.
- Prohibición de estacionar ante los locales donde se desarrolle actividades comerciales con una superficie igual o superior a 200m².
- Prohibición de estacionar en viviendas de personas afectadas por minusvalías del aparato locomotor o con movilidad reducida.

ARTÍCULO 2.- Con independencia de lo anterior, y en todo caso, quedará garantizado el acceso peatonal al interior de las viviendas, terreno y local de cualquier tipo. Las personas con minusvalías de movilidad reducida tendrán derecho a acceder al interior de sus viviendas, a los locales de su propiedad y a aquellos otros en los que ejerciesen su actividad laboral, lúdica o de voluntariado, sean del tipo que fueren.

Asimismo el Ayuntamiento garantizará la prohibición de aparcar ante los edificios catalogados protegidos o de singular valor histórico-artístico; así como ante cualesquiera otros que se estime oportuno por ejercerse actividades o actos culturales, sociales, religiosos o educativos.

ARTÍCULO 3.- Para ejercer las actuaciones reguladas por la presente Ordenanza será requisito obtener licencia municipal y abonar las tasas que se establezcan en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.



Ayuntamiento de EL CUERVO

ARTÍCULO 4.- Los gastos que ocasionen las señalizaciones descritas en la presente Ordenanza, así como las obras de adaptación e instalaciones que deban realizarse en la vía pública, correrán por cuenta del solicitante. Este vendrá obligado a mantener la señalización vertical y horizontal en las debidas condiciones de conservación y visibilidad, así como las obras de adaptación e instalaciones realizadas.

ARTÍCULO 5.- Las licencias o autorizaciones reguladas por la presente Ordenanza se otorgarán por la **Alcaldía** previa **solicitud del interesado e informe de la Policía Local** de no suponer impedimento al tráfico rodado o peatonal. En los casos especialmente singulares que se considere necesario se recabará, además, Informe de los Servicios Técnicos Municipales sobre su viabilidad.

ARTÍCULO 6.- Las licencias se concederán por periodo de un **año prorrogable** en tanto no medie solicitud expresa de extinción del mismo, o varíen las condiciones para las que se concedió.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento podrá realizar las inspecciones que considere oportunas por medio de los agentes de la policía local o del personal encargado para comprobar las condiciones de uso. La resistencia o negativa a permitir las, traerá consigo la caducidad del permiso.

TITULO II.- VADO O PASO DE VEHÍCULOS PARA ENTRADA A LOS EDIFICIOS Y SOLARES DESDE LA VÍA PÚBLICA, A TRAVÉS O NO DE LAS ACERAS.

ARTICULO 8.- A efectos de este título se entiende por **Vado** la disponibilidad o reserva mediante autorización municipal de una porción de la vía pública que permita el libre acceso de vehículos a plazas de aparcamiento ubicadas en el interior de edificios o terrenos, ya sea a través de las aceras o directamente desde la calzada sin necesidad de atravesar aquéllas.

ARTÍCULO 9.- A fin de garantizar el libre acceso de los vehículos el vado deberá quedar expedito, no autorizándose el estacionamiento en la zona reservada a ningún vehículo, ni siquiera a los que estuviesen al servicio del titular del vado.

ARTÍCULO 10.- En la solicitud de la autorización de la reserva de la vía pública para vado se harán constar los siguientes datos:

- a) Número de plazas de aparcamiento existentes en el interior del local o terreno a las que se pretende acceder, y superficie del mismo.
- b) Situación exacta con expresión del número de policía urbana del lugar en que se ubica el local o el terreno al que se pretenda acceder pudiendo acompañarse plano o croquis si fuese necesario.
- c) Anchura libre de la puerta de acceso al local.
- d) documento acreditativo de la titularidad o derecho de uso del mismo.
- e) copia de la licencia de apertura o declaración responsable y/o comunicación previa en caso de tratarse de un local que se destinará a garaje público.

El espacio reservado para el vado será igual al ancho de la puerta de acceso al garaje, pudiendo ampliarse en los casos en que fuese necesario debido a la estrechez, pendiente o configuración de la vía pública.

El pago del tributo se hará efectivo en un único pago anual, devengándose el día 1 de enero de cada año o el día de la concesión de la licencia.

ARTÍCULO 11.- Excepcionalmente en las vías públicas y según criterio de los Servicios Técnicos Municipales, el titular del vado podrá solicitar extender la reserva de la vía pública en la que se prohíbe estacionar a la porción mínima necesaria situada al otro lado de la vía, que en ningún caso podrá exceder de la longitud autorizada para el vado. Este espacio situado enfrente del vado se grafiará con la señalización horizontal y si fuera necesario con placas de prohibido aparcar.



Ayuntamiento de EL CUERVO

ARTÍCULO 12.- La señalización será de dos tipos:

a) **vertical**, estará necesariamente adosada a la fachada, sin perjuicio de que por razones de protección del patrimonio histórico-artístico, funcional o estructural se haga necesario, y así lo ordene la Administración, la ubicación de señales alternativas o especiales

La señalización vertical constará de una placa a un lado de la puerta de acceso según el modelo oficial R-308e del Anexo I del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, en la que constará el número de identificación otorgado por el Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, y se concederán con carácter permanente. Las placas serán suministradas por el Ayuntamiento y se recogerán en las dependencias municipales junto con la correspondiente autorización y previo pago del coste de las mismas.

b) **horizontal**: consistirá en franjas o rayas amarillas de 10 cm. de ancho y de longitud correspondiente a la del vado, pintadas en la calzada junto al bordillo o en el bordillo mismo.

ARTÍCULO 13.- Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos a través del vado concedido serán responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 14.- Realizar, a su costa, las obras de rebaje necesarias en la acera o parte de la vía pública que limite con el inmueble o local destinado a garaje. Estas obras, en todo caso, deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento y bajo la inspección del Técnico Municipal.

ARTÍCULO 15.- La licencia se entenderá prorrogada anualmente si antes del día 31 de diciembre de cada año el titular de la misma no solicita, por escrito, la baja ante el Ayuntamiento.

En concordancia con la Ordenanza Fiscal correspondiente, cuando se pretenda la anulación de la licencia de vado que se venía disfrutando, por dejar de usar el local o el terreno como aparcamiento, se deberá suprimir previamente por su titular toda señalización indicativa de la existencia de vado y, en caso de haberse procedido al rebaje del bordillo o a la adaptación de la acera, a restituir estos a su estado original, y tras la comprobación por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Deberá entregar en el Ayuntamiento las placas correspondientes en caso de resolución de la licencia o renuncia voluntaria de la misma.

Podrá solicitar nuevas placas de vado en caso de pérdida o deterioro importante de las mismas.

ARTÍCULO 16.- La anulación de la licencia de vado podrá cursarse de oficio por la propia Administración con retirada en su caso de los elementos subsistentes e identificativos del vado, previo expediente, cuando se tenga constancia del cese de la actividad o desaparición del local objeto del vado y/o el titular sea desconocido o fallecido.

ARTÍCULO 17.- De la retirada de vehículos por estacionamiento o parada en espacios delimitados como vado.

Los vehículos o maquinaria de cualquier tipo, que se estacionaran en un espacio delimitado como vado o con reserva de aparcamiento exclusivo, y dentro del horario establecido a tal fin, será retirado del mismo por el Servicio de Grúa.

ARTÍCULO 18.- 1. Las licencias para vado quedarán resueltas en los siguientes casos:

- 1) Por no abonarse los tributos aprobados en el plazo señalado en la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora.
- 2) Por destinar el garaje o local para el que se solicite el vado para fines o actividades que no se correspondan con las que justificaron la concesión de la licencia.



Ayuntamiento de EL CUERVO

- 3) Por contravenir cualquiera de las normas contenidas en la presente Ordenanza.
- 4) En los supuestos establecidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública.

2. La resolución de una licencia de vado no impedirá su nueva concesión, una vez desaparecida la causa que motivó aquélla, y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

TITULO III.- PARADA O ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS CON CARÁCTER EXCLUSIVO

ARTICULO 19.- El presente título regula las condiciones en las que se produce la reserva de un espacio en la vía pública para efectuar la parada o el estacionamiento de determinados vehículos con carácter exclusivo, de manera que el espacio no esté disponible para los no autorizados.

ARTÍCULO 20.- El espacio reservado para las paradas o estacionamientos previstos en este título será el mínimo necesario para efectuar el uso previsto de acuerdo con las características de la vía pública. En este caso la señalización horizontal se extenderá a la longitud necesaria.

ARTÍCULO 21.- Las licencias o autorizaciones para la reserva de espacios se otorgarán por la Alcaldía previa solicitud del interesado e informe de la Policía Local sobre la existencia de un lugar conveniente que situado a no más de 50 metros de distancia de la actividad o uso del solicitante, no suponga impedimento al tráfico rodado o peatonal. En los casos especialmente singulares, se recabará, además, informe de los servicios técnicos municipales sobre su viabilidad.

ARTÍCULO 22.- La señalización será de dos tipos:

- a) **vertical:** constara de una placa junto al espacio reservado según el modelo normalizado del R-308 del Anexo I del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.
- b) **Horizontal:** Consistiría en franjas o rayas amarillas de 10 cm de ancho y de longitud correspondiente a la del espacio reservado pintadas en la calzada junto al bordillo o en el bordillo mismo.

A) CARGA Y DESCARGA

ARTICULO 23.- Los comercios, almacenes, o negocios en general, o un conjunto de ellos, que contando con la correspondiente licencia municipal, necesiten disponer de un espacio en la vía pública para efectuar la carga y descarga de mercancías podrán solicitar al Ayuntamiento la reserva de un espacio para un único vehículo de carácter comercial con esta finalidad.

Dicha reserva se establecerá siempre que las circunstancias de tráfico lo permitan y en el punto más próximo al negocio o negocios de que se trate, y a no más de 50 metros de distancia de la entrada o entradas de mercancías.

Será apta para el aparcamiento de un único vehículo de transporte, que permanecerá durante el tiempo mínimo necesario.

ARTÍCULO 24. - Los horarios que regirán en las vías urbanas serán los especificados en las correspondientes señales. Se prohíbe la realización de las operaciones de carga y descarga fuera del horario establecido.

Cuando por situaciones especiales sea preciso utilizar las zonas de carga y descarga fuera del horario permitido, se solicitará la autorización correspondiente, que se resolverá atendiendo a la justificación alegada y a la no existencia de perjuicios o trastornos.

ARTÍCULO 25.- Normas especiales sobre carga y descarga en obras.

En la construcción de edificaciones, los solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra destinado a carga y descarga.



Ayuntamiento de EL CUERVO

Cuando ello no fuera posible, la zona de reserva de estacionamiento por "Obra" se concederá a instancia del peticionario, quién deberá acreditar mediante el oportuno informe técnico la imposibilidad de reservar el espacio señalado. La autoridad municipal, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice. La reserva de estacionamiento deberá encontrarse debidamente señalizada, debiendo constar en dicha señalización los horarios de utilización de la misma.

ARTÍCULO 26. Mudanzas.

No podrán efectuarse operaciones de mudanzas en la vía pública fuera de las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga y en los horarios y demás condiciones señaladas en la presente Ordenanza sin la autorización previa y expresa de la Administración Municipal.

A tal efecto, se formulará escrito de petición ante la policía local en el que deberá expresarse la actividad o finalidad para la que habría de otorgarse la autorización, situación, extensión, fecha y horario de la reserva solicitada. La Administración Municipal, a la vista de la petición y documentación presentada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionantes en los que se autoriza.

La reserva de estacionamiento deberá encontrarse debidamente señalizada y con la antelación que se establezca en la autorización y, en todo caso, deberá estar señalizada con una antelación mínima de 72 horas y puesta en el acto, para su comprobación, en conocimiento de los servicios municipales correspondientes, contabilizándose dicho plazo desde la verificación como correcta de la señalización por dichos servicios.

B) ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TURISMO QUE TRANSPORTEN PERSONAS AFECTADAS POR MINUSVALÍAS DEL APARATO LOCOMOTOR O CON MOVILIDAD REDUCIDA.

ARTICULO 27.- Es objeto de esta sección la regulación del uso de las plazas de aparcamiento en vía pública por personas afectadas por minusvalías del aparato locomotor o con movilidad reducida, que de forma específica se identifican mediante señalización horizontal y vertical para tales destinatarios.

La plaza de aparcamiento reservada para estas personas tendrá unas dimensiones de 2,20 metros de anchura por 5,00 metros de longitud y dispondrá en la vía pública y en el lado del conductor de un espacio libre de las mismas dimensiones. La plaza se grafiará en el suelo con una línea perimetral blanca de 10 cm. de ancho que se incluirá en el campo que delimita. En el centro del espacio se pintará el logotipo internacional de discapacidad consistente en una figura estilizada sentada en una silla de ruedas en color blanco sobre fondo azul.

La reserva será exclusiva para un único vehículo autorizado, y tendrá una vigencia de un año prorrogable.

El vehículo autorizado para ocupar la plaza deberá llevar la Tarjeta de estacionamiento en sitio visible.

ARTICULO 28.- La reserva de estacionamiento deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento. En el escrito de solicitud deberá figurar:

- a) La matrícula, marca y modelo del vehículo para el que se pide autorización;
- b) Acreditación de los siguientes requisitos:
 - Estar empadronado en El Cuervo de Sevilla.
 - Ser titular de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida en el aparato locomotor.
 - Acreditar mediante Certificado o Dictamen favorable expedido por el centro de valoración y orientación de discapacitados en que conste que la minusvalía afecta al aparato locomotor y presenta graves problemas de movilidad en grado igual o superior al 33%.



Ayuntamiento de EL CUERVO

c) Copia del DNI.

En cualquier momento el Ayuntamiento podrá requerir al interesado la documentación del apartado anterior debidamente actualizada, a efectos comprobatorios.

El Ayuntamiento, una vez comprobada la documentación otorgará una única plaza reservada e identificada con la matrícula concreta en la vía pública, en el lugar más próximo al domicilio que el conjunto de circunstancias de tráfico y, en general, urbanísticas lo permitan y siempre que esto sea viable a una distancia no mayor de 50 metros de su domicilio.

ARTÍCULO 29.- Por su parte, el beneficiario de la plaza estará obligado a:

- Tener actualizada la vigencia de la tarjeta de aparcamiento, su permiso de circulación y demás requisitos y circunstancias que motivaron la concesión de la reserva de aparcamiento, comunicando al Ayuntamiento las variaciones o caducidades que se produzcan.
- En su caso, comunicar al Ayuntamiento el cambio de vehículo autorizado.

No se permite el uso de la plaza por vehículos no autorizados. Los acompañantes conductores del titular de la autorización sólo podrán utilizar la plaza por el tiempo imprescindible para atender al titular, debiendo retirar el vehículo una vez concluida la ayuda.

C) TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS Y RESERVA DE ESPACIO PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO CON VEHÍCULO DE OCASIÓN O COMPRAVENTA.

ARTICULO 30.- Podrá reservarse el espacio situado ante un taller de reparación de vehículos a motor maquinaria, caravanas o remolques hasta un máximo de todo su frente a la vía pública siempre que se disponga de la licencia de actividad y lo permitan las condiciones de la vía.

La reserva que estará sujeta al pago de la tasa que corresponda tendrá por objeto exclusivamente el estacionamiento de vehículos que sean objeto de reparación.

ARTÍCULO 31.- Podrá reservarse el espacio para aparcamiento exclusivo con vehículos de ocasión y compraventa de conformidad con lo previsto en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa correspondiente.

TITULO IV.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO ANTE LAS SALIDAS DE EMERGENCIA DE LOCALES DE PÚBLICA CONCURRENCIA, ANTE LOCALES DONDE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES COMERCIALES CON UNA SUPERFICIE SUPERIOR A 200M2 Y PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR EN VIVIENDAS DE PERSONAS AFECTADAS POR MINUSVALÍAS DEL APARATO LOCOMOTOR O CON MOVILIDAD REDUCIDA.

ARTICULO 32.- Será condición para efectuar la reserva de los espacios regulados en este título la existencia de locales comerciales **con una superficie superior a 200m2** o de salidas de emergencia de locales de pública concurrencia, siempre que cuenten con licencia de actividad y que debido la estrechez de la acera o a la especial configuración de la vía pública la presencia de vehículos estacionados ante los mismos suponga un impedimento para el normal desarrollo de la actividad comercial o para su evacuación en condiciones de seguridad.

ARTICULO 33.- La señalización vertical, estará necesariamente adosada a la fachada, y constará de una placa de prohibido estacionar situada junto al acceso del local o junto a la salida de emergencia, según el caso, y según el modelo oficial R-308 del Anexo I del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, y todo ello sin perjuicio de que por razones de protección del patrimonio histórico artístico, funcionales o estructurales se haga necesario, y así lo ordene la Administración, la ubicación de señales alternativas o especiales. En caso de que se trate de salida de emergencia figurara la leyenda "**SALIDA DE EMERGENCIA**" con las fechas delimitadas correspondientes.



Ayuntamiento de EL CUERVO

ARTÍCULO 34.- El espacio reservado para la veda de vehículos con motivo de las salidas de emergencias o locales comerciales que así lo requieran será igual al ancho de la puerta de acceso al local pudiéndose ampliar en los casos que fuese necesario debido a la configuración de la vía pública o necesidades de la evacuación. La señalización horizontal se extenderá a la longitud necesaria, en todo caso se concederá por metros completos.

ARTÍCULO 35.- Prohibición de estacionar en viviendas de personas afectadas por minusvalías del aparato locomotor o con movilidad reducida: esta reserva tiene como objeto la reserva de espacio de la vía pública para la satisfacción de una necesidad personal junto al domicilio o lugar de trabajo del solicitante. En este caso, la reserva habrá de ser concedidas por resolución de la Alcaldía-Presidencia tras **informe de Policía Local**.

Para la concesión de estas reservas de espacio será preciso justificar el carácter de trabajo o domicilio del lugar de la reserva; que el edificio en cuestión no cuente con estacionamiento o garaje.

Estas reservas se concederán por período de un año; transcurrido éste sin que se haya solicitado prórroga, el Servicio de Obras y Servicios, previa resolución procederá a retirar la señalización.

Las prorrogas serán de un año de duración y para su concesión deberá justificarse que no se han modificado las condiciones exigidas para la creación de la reserva.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas, trasladarlas o reducirlas en el espacio o tiempo si no se utilizan suficientemente o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico.

Se señalarán acotando el espacio reservado con una **señal R-308e del Anexo I del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, con las letras "Salida de Minusválidos"** de reserva y el anagrama internacional de impedidos físicos junto al número de autorización municipal.

Se señalarán igualmente con marcas viales amarilla de 10 cm y en una longitud de 2 metros a lo largo del bordillo en la puerta de acceso a la vivienda de la persona afectada.

Dicha reserva solo será autorizada cuando el acerado tenga una anchura inferior a 1,50 m. a la salida del domicilio particular o trabajo.

La reserva de espacio de la vía pública deberá solicitarse por escrito al Ilmo. Ayuntamiento de El Cuervo adjuntando la siguiente documentación:

- ↗ Estar empadronado en El Cuervo de Sevilla.
- ↗ Certificado médico que lo justifique.
- ↗ Copia del DNI".



Ayuntamiento de EL CUERVO

ANEXO 1

ORDENANZA MUNICIPAL RESERVA DE ESPACIO EN LA VIA PÚBLICA

1.- VADO Ó PASO DE VEHICULOS A TRAVES O NO DE LA ACERA

- Señal vertical: Adosada a fachada: R-308e (suministrado por Ayuntamiento) Anexo I RD 1428/2003, 21 de noviembre.



- *Señal horizontal:* franja amarilla de 10 cm. junto o en el bordillo (ancho de cochera + 1,00 metro)

2.- PARADA O ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO

A) Carga y Descarga de Mercancías (Un único vehículo)

- Señal vertical: Adosada a fachada: R-308 Anexo I RD 1428/2003, 21 de noviembre. Con indicativo de carga y descarga y con horarios en la señal



- Señal horizontal: franjas o rayas amarillas de 10 cm.y de longitud correspondiente a la del espacio reservado pintadas en la calzada o en el bordillo

B) Estacionamiento Personas Discapacitada

- Señal vertical: R-308 Anexo I RD 1428/2003, 21 de noviembre. Con logotipo internacional de discapacidad y con n° de autorización



Ayuntamiento de EL CUERVO



- *Señal horizontal:* Línea perimetral blanca de 10 cm de ancho que se incluirá en el campo que delimita (2,20 m. x 5,00 m) En el centro del espacio se pintará logotipo internacional de discapacidad consistente en una figura estilizada sentada en una silla de ruedas en color blanco sobre fondo azul.



C) Talleres de reparación vehículos y Aparcamiento vehículos de ocasión

- Señal vertical adosada a fachada: R-308 Anexo I RD 1428/2003, 21 de noviembre.



TALLER MECANICO

VEHICULOS DE OCASIÓN

- Señal horizontal: franjas o rayas amarillas de 10 cm. y de longitud correspondiente a la del espacio reservado pintadas en la calzada o en el bordillo hasta un máximo de todo su frente a la vía pública.

3.- PROHIBICION ESTACIONAR VEHICULOS -SALIDAS EMERGENCIA, LOCALES ACT. COMERCIAL Y VIVIENDAS DE PERSONAS AFECTADAS POR MINUSVALÍA APARATO LOCOMOTOR

- ***A) En salidas de Emergencia de locales publica concurrencia***

- **B) Ante locales actividades comerciales**
- Señal vertical adosada a fachada: R-308 con la leyenda “**SALIDA DE EMERGENCIA**” Señal vertical adosada a fachada: R-308 con horarios en la señal Anexo I RD 1428/2003, 21 de noviembre.



SALIDA DE EMERGENCIA

- Señal horizontal: franja amarilla de 10 cm. junto o en el bordillo será de igual ancho que la puerta de acceso al local por metros completos

C) En salidas de viviendas de personas afectadas por minusvalía del aparato locomotor o con movilidad reducida

- Señal vertical adosada a fachada: R-308e (suministrado por Ayuntamiento) Anexo I RD 1428/2003, 21 de noviembre. Con logotipo internacional de discapacidad y con nº de autorización



- Señal horizontal: franja amarilla de 10 cm. junto o en el bordillo será de 2,00 metros de longitud en la puerta de acceso a la vivienda de la persona afectada.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En El Cuervo de Sevilla, EL ALCALDE-PRESIDENTE
Fdo.- Manuel González Jarana